

4. Teniendo en cuenta los Autos de Sustanciación fechados del 06 de marzo de 2023 y del 19 de mayo de 2023, el viernes 30 de junio se radico petición ante SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A, solicitando PAZ Y SALVO DEL CRÉDITO HIPOTECARIO N°4857076602, de la siguiente manera:

“(…) en ejercicio del derecho de petición regulado en el artículo 23 de la Constitución Política, con el fin de solicitar la expedición del Paz y Salvo por concepto de la deuda objeto del proceso ejecutivo que se menciona a continuación:

Juzgado: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMÓ CAUCA

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

Demandado: LUZ DARY ACHICANOY OTERO

Tipo de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Radicado: 19 548 40 89 002 – 2008-00036-00”

5. Mediante correo electrónico la entidad **FIDUAGRARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.** emitió la siguiente respuesta:

“1. El 20 de noviembre de 2017, el Fondo Nacional del Ahorro y la sociedad Disproyectos LTDA, hoy S.A.S., celebraron un contrato de compraventa de cartera hipotecaria judicializada.

2. Posteriormente el 22 de diciembre de 2017 Fiduagraria S.A y Disproyectos S.A.S suscribieron un contrato de Fiducia mercantil No. FID- 053-2017, en virtud del cual se constituyó el fideicomiso denominado “Patrimonio autónomo Disproyectos”, encargado de la administración de la cartera.

3. El Fondo Nacional del Ahorro en calidad de convocante presentó ante la Cámara de Comercio de Bogotá, demanda arbitral en contra de Disproyectos SAS. Como resultado, se profirió laudo arbitral el 28 de julio, con corrección del 5 de agosto de 2022, según el cual se ordenó, entre otras, la transferencia de la cartera fideicomitida a favor del Fondo Nacional del Ahorro, la cual se restituyó a dicha entidad, mediante acta de entrega de cartera de fecha 30 de septiembre de 2022, con saldos al corte julio de 2022. Conforme a lo expuesto se solicita comedidamente, se declare la terminación del proceso y en consecuencia se ordene el levantamiento de la medida cautelar decreta dentro del proceso.

4. En respuesta al primer y segundo punto de su petición, se informa que después de realizar la validación correspondiente en las bases de datos del Patrimonio Autónomo Disproyectos, se pudo constatar que el crédito No. 4857076602 del cual la Señora LUZ DARY ACHICANOY OTERO es titular, se encuentra dentro de la cartera vigente transferida por este Fideicomiso al Fondo Nacional del Ahorro en virtud de la decisión judicial del 28 de julio, con corrección del 5 de agosto de 2022 proferida por el Tribunal Arbitral, en esa medida no es procedente su solicitud encaminada a la expedición y entrega de paz y salvo, en consideración a que el pago de dicha obligación según soportes acompañados a la petición lo realizó la Sra. Otero directamente al Fondo Nacional del Ahorro, entidad que ya le expidió el respectivo paz y salvo en fecha 19 de abril de 2023, este documento aportado por usted junto con su derecho de petición objeto de la presente respuesta.

Ahora bien, respecto a su solicitud de emitir pronunciamiento sobre el Auto de sustanciación calendarado el 19 de mayo de 2023, este proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó- Cauca que conoce del proceso ejecutivo hipotecario adelantado en contra de la Sra. Luz Dary Achicanoy Otero bajo el radicado No. 195484089002-2008-00036-00, informamos que tampoco es procedente, en razón a que la Fiduciaria en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos actualmente no es el Acreedor de la

Obligación pese a que continúe fungiendo como parte demandante en el referido proceso, en tanto el Fondo Nacional del Ahorro radique el contrato de cesión del derecho litigioso y/o de crédito entregado por esta Fiduciaria a tal entidad el 30 de septiembre de 2022, con el cual se solicita al despacho judicial el reconocimiento del FNA como cesionario y sucesor de la parte demandante, dada la restitución de la obligación ejecutada.

Así las cosas, ponemos en su conocimiento que será el Fondo Nacional del Ahorro (actual acreedor) el encargado de atender las peticiones que surjan de la cartera que retorno a su administración entre ellas la de entrega de paz y salvo, levantamiento de hipoteca y terminación de proceso ejecutivo, como lo es su caso. Para efectos de comunicación con el FNA a continuación le indicamos los canales de atención”

6. En concordancia con la respuesta emitida por FIDUAGRARIA S.A., se denota que existe una cesión y sucesión de la parte demandada pues se restituyó la obligación al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, ya que FIDUAGRARIA manifiesta que la obligación fue cedida o regresada nuevamente al Fondo Nacional del Ahorro, siendo el único acreedor de dicha obligación.
7. Así mismo, FIDUAGRARIA S.A manifiesta que al no ser más parte en el proceso, no se va a pronunciar frente a los Autos de Sustanciación mencionados.

Debido a lo expuesto, al haberse efectuado la cesión de la cartera nuevamente al Fondo Nacional del Ahorro, es este último el acreedor de la obligación. Y al haberse pagado totalmente la misma, teniendo en cuenta el paz y salvo emitido por dicho fondo, es procedente que se dé por terminado el proceso.

Conforme a lo expuesto se solicita comedidamente, se revoque el Auto Interlocutorio Auto Interlocutorio del 31 de julio de 2023, notificado por estados el día 01 de agosto de 2023 y en consecuencia se declare la terminación del proceso y se ordene el levantamiento de la medida cautelar decretada.

i. ANEXOS

- Respuesta emitida por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

ii. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibe sus notificaciones y/o notificaciones en la Calle 29 Norte #7 - 62 Barrio Guayacanes del Norte, de la ciudad de Popayán

Teléfono: 301 291 9172 - 321 646 2633

Correo electrónico: campoylopezabogados@gmail.com

Atentamente,



DAVID SANTIAGO CAMPO CASTRILLÓN

C.C N°1.061.778.424 de Popayán

T. P. N°334.492 del C.S. de la J.

Bogotá D.C.
VNO-12480

Radicado de Salida Nurc No. 02-003884-21072023

Señores

**DAVID SANTIAGO CAMPO CASTRILLON y
LUZ DARY ACHICANOY OTERO**

Mail: campoylopezabogados@gmail.com

**REFERENCIA: RESPUESTA DERECHO DE PETICION-SOLICITUD PAZ Y SALVO CREDITO No.
4857076602 Y TERMINACION DE PROCESO EJECUTIVO.**

Respetados Señores, reciba un cordial saludo.

Fiduagraria S.A. en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos, quien administro la cartera hipotecaria vencida judicializada originada en el Fondo Nacional del Ahorro, en cuanto a su derecho de petición recibido el 04 de julio de los corrientes a través de correo electrónico de servicio al cliente de la Fiduciaria, el cual se extrae a continuación:

- “(...) 1. Conforme a lo expuesto, solicito comedidamente a su entidad que expida paz y salvo por concepto de la deuda objeto del proceso ejecutivo mencionado.
2. Que en caso de no ser procedente lo anterior, solicito que se pronuncie dentro del proceso Ejecutivo, atendiendo a lo dispuesto en el Auto de sustanciación del 19 de mayo de 2023. (...)”.*

De manera atenta se permite dar respuesta integral, en los siguientes términos:

1. El 20 de noviembre de 2017, el Fondo Nacional del Ahorro y la sociedad Disproyectos LTDA., hoy S.A.S., celebraron un contrato de compraventa de cartera hipotecaria judicializada.
2. Posteriormente el 22 de diciembre de 2017 Fiduagraria S.A y Disproyectos S.A.S suscribieron un contrato de Fiducia mercantil No. FID- 053-2017, en virtud del cual se constituyó el fideicomiso denominado “Patrimonio autónomo Disproyectos”, encargado de la administración de la cartera.
3. El Fondo Nacional del Ahorro en calidad de convocante presentó ante la Cámara de Comercio de Bogotá, demanda arbitral en contra de Disproyectos SAS. Como resultado, se profirió laudo arbitral el 28 de julio, con corrección del 5 de agosto de 2022, según el cual se ordenó, entre otras, la transferencia de la cartera fideicomitida a favor del Fondo Nacional del Ahorro, la cual se restituyó a dicha entidad, mediante acta de entrega de cartera de fecha 30 de septiembre de 2022, con saldos al corte julio de 2022.

4. En respuesta al primer y segundo punto de su petición, se informa que después de realizar la validación correspondiente en las bases de datos del Patrimonio Autónomo Disproyectos, se pudo constatar que el crédito No. 4857076602 del cual la Señora LUZ DARY ACHICANOY OTERO es titular, se encuentra dentro de la cartera vigente transferida por este Fideicomiso al Fondo Nacional del Ahorro en virtud de la decisión judicial del 28 de julio, con corrección del 5 de agosto de 2022 proferida por el Tribunal Arbitral, en esa medida no es procedente su solicitud encaminada a la expedición y entrega de paz y salvo, en consideración a que el pago de dicha obligación según soportes acompañados a la petición lo realizó la Sra. Otero directamente al Fondo Nacional del Ahorro, entidad que ya le expidió el respectivo paz y salvo en fecha 19 de abril de 2023, este documento aportado por usted junto con su derecho de petición objeto de la presente respuesta.

Ahora bien, respecto a su solicitud de emitir pronunciamiento sobre el Auto de sustanciación calendado el 19 de mayo de 2023, este proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó- Cauca que conoce del proceso ejecutivo hipotecario adelantado en contra de la Sra. Luz Dary Achicanoy Otero bajo el radicado No. 195484089002-2008-00036-00, informamos que tampoco es procedente, en razón a que la Fiduciaria en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos actualmente no es el Acreedor de la Obligación pese a que continúe fungiendo como parte demandante en el referido proceso, en tanto el Fondo Nacional del Ahorro radique el contrato de cesión del derecho litigioso y/o de crédito entregado por esta Fiduciaria a tal entidad el 30 de septiembre de 2022, con el cual se solicita al despacho judicial el reconocimiento del FNA como cesionario y sucesor de la parte demandante, dada la restitución de la obligación ejecutada.

Así las cosas, ponemos en su conocimiento que será el Fondo Nacional del Ahorro (actual acreedor) el encargado de atender las peticiones que surjan de la cartera que retorno a su administración entre ellas la de entrega de paz y salvo, levantamiento de hipoteca y terminación de proceso ejecutivo, como lo es su caso. Para efectos de comunicación con el FNA a continuación le indicamos los canales de atención:

Dirección: Calle 12 N° 65 -11 Puente Aranda, Bogotá

Correo electrónico:

contactenos@fna.gov.co

Teléfono 601 3077070 o marcando gratis #289*

Línea gratuita 01 8000 52 7070

APP: FNA móvil ágil disponible en APP store y Google Play.

Web: www.fna.gov.co

En los términos expuestos, atendemos su petición y nos permitimos indicarle que la misma fue resuelta a favor de Fiduagraria.

En caso de que lo considere pertinente, usted puede acudir al Defensor del Consumidor Financiero:
Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. Pablo Valencia Agudelo, Carrera 10 A No. 97 A 13 Ofc 502,
Bogotá. Teléfono 3174416244. Correo electrónico defensorfiduagraria@tudefensor.com.co.

Cordial Saludo,



MARLENG MESA RUIZ

Jefe Administración de Negocios

FIDUAGRARIA S.A. como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo DISPROYECTOS en Liquidación.

Elaboró: Wendy Viviana Torres Cuervo/ **Revisó:** Carolina Rodríguez Montaña